



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **273**
SANTA FE, **10 NOV. 2022**

VISTO:

El Expediente N.º 168064-2019 y sus acumulados N.º 168448-2019; N.º 01004155461-2018 y N.º 5597-2022 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, consta reclamo de la Asociación santafesina de Fibromialgia mediante la cual solicitan la reglamentación de la Ley 13679 y expresan tener un proyecto propio;

Que, en fecha 3/10/2018 se envía Oficio N.º 31280 a la Secretaria de Asuntos Jurídicos y Regulación Normativa del Ministerio de Salud solicitando que se informe si han elaborado proyecto de reglamentación de la Ley 13679;

Que, el 18/12/2018 se reitera el Oficio peticionando una respuesta a la brevedad;

Que, mediante Oficio N.º 31831 del 17/7/19 a la Secretaria de Asuntos Jurídicos y Regulación Normativa del Ministerio de Salud se le reitera el pedido de información sobre si cuentan con reglamentación de la norma referida y si desde el ministerio se consultó a Asociaciones especializadas e interesadas sobre la temática;

Que, asimismo por Oficio N.º 31832 dirigido al Subsecretario de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la provincia se anotició del reclamo de docentes que manifestaban que no reconocían a la fibromialgia a los efectos de reconocer licencias médicas y se solicitó que informe si otorgan licencia por la enfermedad mencionada y en caso afirmativo informe el código y procedimiento que se debe seguir para su reconocimiento;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, ante la falta de respuesta se envió Pronto Despacho mediante Oficio N.º 32015 y se insistió en su respuesta en varias oportunidades mediante gestiones telefónicas, no habiendo obtenido a la fecha la información requerida;

Que, en respuesta a los Oficios enviados el Ministerio de Salud acompañó copia del Decreto N.º 3086 del 17/10/19 mediante el cual se reglamentó la Ley 13679;

Que, no obstante la reglamentación de la ley y la incorporación de la fibromialgia en el codigario provincial emitido por el Ministerio de Educación (M79.7), recientemente esta Defensoría recibió el reclamo de la Asociación Santafesina de Fibromialgia – ASEF – donde se pone en conocimiento sobre presuntos maltratos recibidos por pacientes que concurren a junta médica y se le desconoce la patología alegando que la fibromialgia no existe y el dolor padecido es subjetivo;

Que, se agrega a los autos Proyecto de Comunicación de la Cámara de Diputados de la provincia del 28/9/2020 mediante el cual se manifiesta que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorpore al Síndrome de Fibromialgia como patología y se le asigne por resolución nomenclatura en los formularios de justificación para licencias por enfermedad dispuestos para los agentes públicos provinciales;

Que, esta Defensoría del Pueblo viene siguiendo la problemática desde el año 2018, en ese contexto, requirió información mediante tres Oficios emitidos en el marco de sus facultades al Ministerio de Educación y no se recibió respuesta alguna;

Que, de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, por todo lo expuesto ut supra se considera pertinente recomendar al Ministerio de Educación que conteste los Oficios cursados con la información solicitada y se proceda a resolver el reclamo planteado por la Asociación Santafesina de Fibromialgia en virtud de los perjuicios provocados por la sistemática negativa del reconocimiento de licencia médica de aquellos agentes que padecen la patología de Fibromialgia;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe que se proceda a resolver el reclamo planteado por la Asociación Santafesina de Fibromialgia en virtud de los perjuicios provocados por la sistemática negativa del



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

reconocimiento de licencia médica de aquellos agentes que padecen la patología de Fibromialgia, con el código correspondiente a dicha patología y conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORIA del PUEBLO
ROSARIO